

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Ingeniería Citrol S. A. S.
Demandados	Luis Alfredo Monsalve Gallego y/o
Radicado	05001-31-03-011-2022-00253-00
Decisión	Toma nota de remanentes; y Remite a oficios librados.

1. Se **toma nota** del embargo de los bienes del demandado Luis Alfredo Monsalve Gallego que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, que nos comunicó el Juzgado Once Civil del Circuito en Oralidad de Barranquilla mediante su oficio n.º 779 de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, para el proceso que adelanta bajo el rad. n.º 08001-31-53-011-2022-00105-00, incoado por Nelson Trujillo González contra Luis Alfredo Monsalve Gallego, con la salvedad de que todavía no se ha verificado ninguna de las medidas que este despacho tiene decretadas sobre los bienes del demandado. Con respecto de los dineros eventualmente retenidos, se hará la conversión si algunos sobren en el momento procesal oportuno. Oficiése así al homólogo de Barranquilla.

2. La vocera de la parte ejecutante pidió la elaboración de los oficios comunicadores de las medidas cautelares (arch. 011 c. 2). Al respecto, el Juzgado remite a los oficios n.º 766, 768 y 769 de nueve de septiembre corriente (archs. 003-008 c. 2), que ya fueron remitidos por Secretaría de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Ahora se aguarda que las entidades oficiadas nos informen los resultados.

A propósito, el Juzgado hace mérito de la constancia de radicación del oficio n.º 768 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, y así está pendiente de que se allegue el formulario de inscripción o una eventual nota devolutiva, según corresponda (arch. 013 c. 2).

3

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1cf19572817ea8d8f14ef90dace4727bf391e6a3ee4e7b90b1a1693bf8852e**

Documento generado en 26/09/2022 07:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>